



**PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA
DEL REINO DE ESPAÑA Y EL MINISTERIO DE CULTURA DE LA
REPÚBLICA PORTUGUESA SOBRE COOPERACIÓN CINEMATOGRÁFICA
Y PARA EL FOMENTO DE LAS CO-PRODUCCIONES.**

El Ministerio de Cultura del Reino de España y el Ministerio de Cultura de la República Portuguesa, (en adelante designados “firmantes”).

Considerando el Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Portuguesa sobre Relaciones Cinematográficas entre Portugal y España, firmado en Madrid el 8 de Febrero de 1989 (en adelante designado “Acuerdo sobre Relaciones Cinematográficas”);

Conscientes de la importancia que tiene la cinematografía en la cultura, su aportación en el mantenimiento de la diversidad cultural de la que España y Portugal son buen ejemplo, su contribución al desarrollo tecnológico de los países, al desarrollo económico de los mismos y a la creación de empleo,

Expresando su voluntad de estimular el desarrollo de la cooperación mutua, mediante la creación de un marco idóneo de cooperación que posibilite el fomento y la expansión de las co-producciones entre ambos Estados;

ACUERDAN:

1. Ámbito de Cooperación.

Por el presente Protocolo, los Organismos firmantes se comprometen a promover las medidas necesarias para facilitar el incremento de películas en régimen de co-producción en los términos previstos en el citado Acuerdo sobre Relaciones Cinematográficas.

2. Autoridades competentes:

Las autoridades competentes para el desarrollo e implantación de las Medidas contempladas en el presente Protocolo son las siguientes:

- a) Por parte de España: El Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales;
- b) Por parte de la República Portuguesa, el Instituto de Cine Audiovisual y Multimedia.

3. Medidas de Aplicación.

3.1. Las medidas que se desprendan en desarrollo y aplicación del presente Protocolo, estarán amparadas por los términos recogidos en el presente documento, por el Marco Legislativo existente en cada uno de los países firmantes en relación con las coproducciones y con las ayudas sobre proyecto de largometrajes, y por el mencionado Acuerdo sobre Relaciones Cinematográficas.

3.2. Dichas medidas, así como la inversión que suponga su aplicación, podrán estar estructuradas de manera distinta en los dos países para responder a la diversidad intrínseca de los respectivos sistemas de apoyo a la producción existente en cada uno.

3.3. No obstante, el importe de las inversiones públicas resultantes, deberá estar equilibrado, para lo cual los Organismos gestores del presente protocolo a los que se refiere el punto 2 del mismo, intercambiarán periódicamente información.

4. Selección de proyectos.

Los proyectos de largometraje en coproducción que se beneficien de las medidas recogidas en el presente Protocolo deberán ser seleccionadas sobre



la base de la representatividad de una cinematografía nacional de alta calidad, tendente a representar la variedad y diversidad cultural de los dos países.

5. Apoyo a proyectos de coproducción.

Los Organismos firmantes señalan que el apoyo a las co-producciones en España y en Portugal, por adaptación a los instrumentos operativos existentes en los mismos, tendrá un carácter selectivo en función de la calidad de los proyectos de co-producción, de su presupuesto y de la capacidad de las empresas productoras para llevar a buen fin la realización de las películas.

6. Características de los proyectos.

6.1. Asimismo, los dos Organismos manifiestan su deseo de ver desarrollada e incrementada la producción de películas en régimen de co-producción, para cuyo fin apoyarán proyectos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Proyectos de co-producción previamente aprobados por los Organismos competentes en los términos del Acuerdo sobre Relaciones Cinematográficas. En el caso de co-producciones con participación de terceros países, esta participación no podrá ser superior al 30%.
- b) Proyectos de evidente calidad, que no contengan elementos de racismo, publicidad, pornografía o que promuevan la violencia.
- c) Proyectos que contribuyan a proporcionar una visión completa de todos los aspectos de las culturas respectivas.
- d) Proyectos en los que quede acreditada su viabilidad cinematográfica, tanto en aspectos técnicos y artísticos como financieros.

6.2. Entre los proyectos que cumplan los requisitos anteriores, se dará preferencia a aquellos que cuenten con una efectiva participación de personal creativo de nacionalidades de los respectivos países.

7. Apoyos financieros.

Los proyectos de co-producción que se beneficien del presente Protocolo podrán percibir ayudas económicas para su realización en los términos de las respectivas Legislaciones nacionales.

En cada país el importe máximo de la ayuda será el que contemplen las Legislaciones nacionales reguladoras de las ayudas a proyectos de largometraje.

Dichas ayudas tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido y serán concedidas por los Organismos gestores del presente Protocolo, a las empresas productoras nacionales de los respectivos países, no admitiéndose pacto en contrario.

8. Reciprocidad y equilibrio

8.1. Anualmente cada Organismo gestor del presente Protocolo se compromete a apoyar, dentro de la convocatoria de ayudas a la producción de largometrajes sobre proyecto, hasta dos proyectos de co-producción en los que la participación nacional sea minoritaria.

8.2. Una vez seleccionados los proyectos para ser subvencionados, el Organismo gestor concedente de la ayuda comunicará su decisión al del otro país, informándole de las características de los mismos y de los importes concedidos, a fin de que la aportación de fondos públicos asumida por ambas partes, sea mutuamente equilibrada, conforme se dispone en el punto 3º del mismo.

9. Presencia en Festivales y Eventos.

Igualmente por parte de los Organismos firmantes se manifiesta una disposición a promover y apoyar en lo posible, la presencia de las co-





producciones beneficiadas por el presente Protocolo en los Festivales y Eventos celebrados en España y en Portugal.

10. Análisis de temáticas cinematográficas.

Asimismo, con el fin de fortalecer las relaciones entre los profesionales de ambos países, manifiestan su compromiso para organizar Mesas Redondas y Encuentros en los que se analicen las temáticas más relevantes de ambas cinematografías y su incidencia en el ámbito de las coproducciones.

11. Vigencia.

11.1. El presente Protocolo estará en vigor por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su firma, prorrogable automáticamente por periodos iguales de tiempo.

11.2. El presente Protocolo dejará de producir efectos cuando cualquiera de los Firmantes manifestara su deseo en ese sentido, notificando al otro por escrito antes de los 60 días de la finalización de su periodo de validez inicial o al termino de cada una de las prórrogas.

Firmado en Madrid, en dos ejemplares en español y en portugués, a 24 de Marzo de 2006.

Por el Ministerio de Cultura
del Reino de España

Carmen Calvo
Ministra de Cultura

Por el Ministerio de Cultura
de la República de Portugal

Isabel Pires de Lima
Ministra de Cultura